



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: ORLANDO MESTRA BELTRAN.

CONTRA: E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL –SINTRACORP, SINTRACOL S.A.S “EN LIQUIDACION”, SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA – SINTRAUNSACOL Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00263-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, OCTUBRE DOCE (12) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
OCTUBRE TRECE (13) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*



- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Ahora bien, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las



actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Posterior al estudio llevado a cabo de la presente demanda, avizora el despacho que la misma cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con respecto a la apoderada judicial del demandante **ORLANDO MESTRA BELTRAN**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificados disciplinarios que se adjuntan al presente proceso.

Por otra parte, avizora el despacho que el demandante en la demanda solicita que se ordene a las entidades demandadas, que aporten:

1. *“Solicito al señor Juez de conocimiento que se ordene a las entidades demandadas remitir con destino a este proceso os contratos celebrados con el demandante, en virtud de los cuales el hoy demandante prestó sus servicios para el E.S.E. Hospital Local Sagrado Corazón de Jesús de Valencia.”*

El despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, requerirá a los demandados **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL –SINTRACORP, SINTRACOL S.A.S “EN LIQUIDACION”, SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA –SINTRAUNSACOL Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S**, para que aporten: *“Los contratos celebrados con el demandante, en virtud de los cuales el hoy demandante prestó sus servicios para el E.S.E. Hospital Local Sagrado Corazón de Jesús de Valencia”,* en la contestación de la demanda.

2. *“Solicito al señor Juez de conocimiento que se ordene a E.S.E. Hospital Local Sagrado Corazón de Jesús de Valencia a remitir con destino a este proceso copia de la bitácora de*



turnos, libro de turnos, planillas de asistencia o en general el registro de turnos y asistencia de los Conductores de Ambulancia desde el año 2018 al 2020.”

El despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, requerirá a la demandada **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA** para que aporte: *“Copia de la bitácora de turnos, libro de turnos, planillas de asistencia o en general el registro de turnos y asistencia de los Conductores de Ambulancia desde el año 2018 al 2020”*, en la contestación de la demanda.

3. *“Solicito al señor Juez de conocimiento que se ordene a la entidad financiera Bancolombia, remitir con destino a este proceso los extractos de la cuenta bancaria de nómina No. 67792074909 de Bancolombia, a nombre de ORLANDO MESTRA BELTRAN, donde mes a mes las entidades empleadoras le realizaban los pagos por conceptos de salarios.”*

Con respecto a esta solicitud, manifiesta el despacho que la misma será resuelta en la oportunidad pertinente, siendo esta al momento de celebrar la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor **ORLANDO MESTRA BELTRAN** en contra de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL –SINTRACORP, SINTRACOL S.A.S “EN LIQUIDACION”, SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA –SINTRAUNSACOL Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA** al correo electrónico Esehscj@hotmail.com registrado en la página web oficial de la entidad demandada y en la respuesta de reclamación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el



art. 20 de la ley 712 de 2001, en conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL – SINTRACORP** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico direccionjuridica@somosintegra.com, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **SINTRACOL S.A.S “EN LIQUIDACION”** a través de su representante legal JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO y/o quien haga sus veces, al correo electrónico direccionfinanciera@somosintegra.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA – SINTRAUNSACOL** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico sintraunsacol@gmail.com, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** a través de su representante legal PASCUAL MANUEL GARCES GALEANO y/o quien haga sus veces, al correo electrónico temposervicios2@gmail.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO. DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

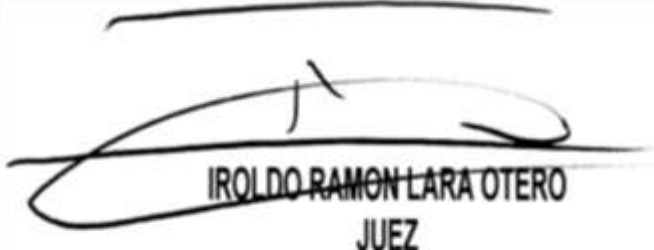
OCTAVO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA** como apoderado judicial del demandante **ORLANDO MESTRA BELTRAN** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.



NOVENO. REQUERIR a los demandados **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL –SINTRACORP, SINTRACOL S.A.S “EN LIQUIDACION”, SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA –SINTRAUNSACOL Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S**, para que aporten con la contestación de la demanda los contratos celebrados con el demandante, en virtud de los cuales el hoy demandante prestó sus servicios para la E.S.E. Hospital Local Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO. REQUERIR a la demandada **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA**, para que aporte con la contestación de la demanda Copia de la bitácora de turnos, libro de turnos, planillas de asistencia o en general el registro de turnos y asistencia de los Conductores de Ambulancia desde el año 2018 al 2020, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ